

**Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2015
Resoluciones del Comité de Transparencia
28 de agosto de 2015**

Asunto	Acuerdo
<p>Aprobación de la respuesta entregada por la Dirección de Operaciones para dar respuesta a la solicitud de información 2015000007815.</p>	<p>Acuerdo 01/Extra_15/15.- a. Ampliación del plazo de respuesta para atender la solicitud de información 2015000007815: La Unidad de Transparencia dará a conocer al solicitante que con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, el Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. aprueba la ampliación del plazo de respuesta, con la finalidad de que la Dirección de Operaciones realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los numerales 2 y 3 de su petición de información.</p> <p>Se hará del conocimiento del solicitante que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 44 prevé que el plazo de resolución de la solicitud puede extenderse por una sola vez y hasta por 20 días hábiles, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.</p> <p>Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.</p>
	<p>Acuerdo 02/Extra_15/15. Adopción de medidas por parte del Comité de Transparencia para localizar la información solicitada sobre puntos 2.) Actas de las sesiones Ordinarias de la Confederación Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto de los años 2013, 2014, 2015 y 3.) Minutas de las sesiones Ordinarias de la Confederación Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto de los años 2013, 2014, 2015. El Comité de Transparencia solicita a la Dirección de Operaciones la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los numerales 2 y 3 de la solicitud de información con número de folio 2015000007815, incluyendo a Sucursales y sus Unidades Operativas, y en caso de no localizarla deberá informar mediante oficio el resultado de la misma, motivando y fundamentando la inexistencia de la información. Lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala:</p> <p>Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.</p> <p>Sobre la inexistencia de la información el Criterio 15/09 emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, señala al respecto:</p>

Asunto	Acuerdo
	<p>La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.</p> <p>Expedientes: 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal</p>
	<p>ELEMENTOS CONSIDERADOS</p> <p>Conforme a lo que ha manifestado en los oficios DO/LDOO/632/2015 y DO/LDOO/707/2015 no se han presentado elementos objetivos respecto a si la entidad conoce de “2.) Actas de las sesiones Ordinarias de la Confederación Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto de los años 2013, 2014, 2015 y 3.) Minutas de las sesiones Ordinarias de la Confederación Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto de los años 2013, 2014, 2015”.</p> <p>Lo anterior en virtud de que la búsqueda únicamente fue realizada en los archivos de la Gerencia de Supervisión y Participación Comunitaria, por lo que no puede considerarse que la búsqueda de la información haya sido realizada de manera exhaustiva, puesto que existen otras unidades en las que no se llevó a cabo la búsqueda que marca la Ley, y que son competentes para conocer la información requerida; y que guardan comunicación con la dirección a su cargo, conforme a lo siguiente:</p>
	<p>La Dirección de Operaciones es la unidad administrativa competente para dirigir la operación de la infraestructura comercial de Diconsa y las tiendas abastecidas por ésta y promover la participación comunitaria como medio de contraloría social. Asimismo tiene facultades para dirigir las acciones para la promoción, participación y vigencia de las instancias de representación social del Programa de Abasto Rural. Así como las facultades del Gerente de Supervisión y Participación comunitaria que refirió en su oficio de respuesta DO/LDOO/707/2015.</p> <p>Por otra parte, el Gerente de Sucursal tiene como objetivo dirigir la operación de la sucursal a su cargo y de las unidades administrativas adscritas a ella, en apego al marco legal y normativo aplicable y a las estrategias señaladas por la oficina central, con orientación al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales; asimismo, tiene la facultad de supervisar en la sucursal a su cargo y en las unidades administrativas adscritas a ella, las acciones para la promoción, participación y vigencia de las instancias de representación social del Programa de Abasto Rural.</p>
	<p>En el Manual de Políticas y Procedimientos de Almacenes Diconsa el Supervisor de Almacenes Rurales tiene como responsabilidad, entre otras, la de participar en la realización de las reuniones de Preconsejo y en las asambleas del Consejo Comunitario de Abasto y dar seguimiento puntual a los acuerdos que correspondan a Diconsa. Por lo que el Acta sería el documento que tendría que estar en los archivos de la entidad para dar seguimiento a los acuerdos que corresponden a la entidad.</p>

Asunto	Acuerdo
<p>Aprobación de la respuesta entregada por la Dirección de Operaciones para dar respuesta a la solicitud de información 201500007915.</p>	<p>Acuerdo 03/Extra_15/15.- Ampliación del plazo de respuesta para atender la solicitud de información 201500007915: La Unidad de Transparencia dará a conocer al solicitante que con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, el Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. aprueba la ampliación del plazo de respuesta, con la finalidad de que la Dirección de Operaciones realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los numerales 2 y 3 de su petición de información.</p> <p>Se hará del conocimiento del solicitante que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 44 prevé que el plazo de resolución de la solicitud puede extenderse por una sola vez y hasta por 20 días hábiles, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.</p>
	<p>Acuerdo 04/Extra_15/15.- Adopción de medidas por parte del Comité de Transparencia para localizar la información solicitada sobre puntos 2.) Actas de las sesiones Ordinarias de la Coordinadora Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto de los años 2013, 2014, 2015 3.) Minutas de las sesiones Ordinarias de la Coordinadora Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto de los años 2013, 2014, 2015. El Comité de Transparencia solicita a la Dirección de Operaciones la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los numerales 2 y 3 de la solicitud de información con número de folio 201500007915, incluyendo a Sucursales y sus Unidades Operativas, y en caso de no localizarla deberá informar mediante oficio el resultado de la misma, motivando y fundamentando la inexistencia de la información. Lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala:</p> <p>Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.</p> <p>Sobre la inexistencia de la información el Criterio 15/09 emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, señala al respecto:</p>
	<p>La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.</p> <p>Expedientes: 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal</p>

Asunto	Acuerdo
	<p>ELEMENTOS CONSIDERADOS</p> <p>Conforme a lo que ha manifestado en los oficios DO/LDOO/633/2015 y DO/LDOO/703/2015 no se han presentado elementos objetivos respecto a si la entidad conoce de 2.) Actas de las sesiones Ordinarias de la Coordinadora Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto de los años 2013, 2014, 2015 3.) Minutas de las sesiones Ordinarias de la Coordinadora Nacional de los Consejos Comunitarios de Abasto de los años 2013, 2014, 2015”.</p> <p>Lo anterior en virtud de que la búsqueda únicamente fue realizada en los archivos de la Gerencia de Supervisión y Participación Comunitaria, por lo que no puede considerarse que la búsqueda de la información haya sido realizada de manera exhaustiva, puesto que existen otras unidades en las que no se llevó a cabo la búsqueda que marca la Ley, y que son competentes para conocer la información requerida; y que guardan comunicación con la dirección a su cargo, conforme a lo siguiente:</p> <p>La Dirección de Operaciones es la unidad administrativa competente para dirigir la operación de la infraestructura comercial de Diconsa y las tiendas abastecidas por ésta y promover la participación comunitaria como medio de contraloría social. Asimismo tiene facultades para dirigir las acciones para la promoción, participación y vigencia de las instancias de representación social del Programa de Abasto Rural. Así como las facultades del Gerente de Supervisión y Participación comunitaria que refirió en su oficio de respuesta DO/LDOO/703/2015.</p>
	<p>Por otra parte, el Gerente de Sucursal tiene como objetivo dirigir la operación de la sucursal a su cargo y de las unidades administrativas adscritas a ella, en apego al marco legal y normativo aplicable y a las estrategias señaladas por la oficina central, con orientación al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales; asimismo, tiene la facultad de supervisar en la sucursal a su cargo y en las unidades administrativas adscritas a ella, las acciones para la promoción, participación y vigencia de las instancias de representación social del Programa de Abasto Rural.</p> <p>En el Manual de Políticas y Procedimientos de Almacenes Diconsa el Supervisor de Almacenes Rurales tiene como responsabilidad, entre otras, la de participar en la realización de las reuniones de Preconsejo y en las asambleas del Consejo Comunitario de Abasto y dar seguimiento puntual a los acuerdos que correspondan a Diconsa. Por lo que el Acta sería el documento que tendría que estar en los archivos de la entidad para dar seguimiento a los acuerdos que corresponden a la entidad.</p>
<p>Aprobación de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta presentada por la Dirección de Administración y Recursos Humanos y la respuesta entregada por la Dirección de Operaciones para dar atención a la solicitud de información 201500008715.</p>	<p>Acuerdo 05/Extra_15/15.- Ampliación del plazo de respuesta para atender la solicitud de información 201500008715: La Unidad de Transparencia dará a conocer al solicitante que con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, el Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. aprueba la ampliación del plazo de respuesta, con la finalidad de que la Dirección de Administración y Recursos Humanos cuente con el tiempo necesario para atender esta petición debido a que se está integrando la información de las tiendas del Sindicato existentes en la República y se requiere por el peticionario con el siguiente desglose:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. monto o porcentaje de cuánto dinero entrega el sindicato a Diconsa de las ventas totales, tanto de la venta al público, así como la venta al personal de Diconsa con vales 2. dinero que entra en efectivo del mismo personal, 3. la licencia sanitaria de los proveedores que venden alimentos preparados en la tienda 4. la licencia de funcionamiento de la tienda y 5. el título de concesión de que Diconsa otorgó para el funcionamiento de la tienda”;

Asunto	Acuerdo
	<p>Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que el Gerente de Adquisiciones manifestó que se trata de información de tiendas del Sindicato y en virtud de que ésta obra en expedientes de las Sucursales, es necesario verificar y precisar los datos correspondientes, una vez integrados. En las Oficinas Centrales es necesario verificar en los archivos información solicitada.</p> <p>Se hará del conocimiento del solicitante que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 44 prevé que el plazo de resolución de la solicitud puede extenderse por una sola vez y hasta por 20 días hábiles, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.</p>